

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **165**

Fecha Estado: 12/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190043200	Verbal	LUIS EDUARDO PINO BORJA	ALBA LUCIA CARMONA RAMIREZ	Auto que aplaza audiencia PARA EL PROXIMO 16 DE FEBRERO A LAS 2 P.M.	11/10/2021		
05615318400120210001500	Verbal Sumario	YONATAN CEBALLOS HERNANDEZ	ANGIE OSPINA PALACIO	Auto que aplaza audiencia APLAZA AUDIENCIA PARA EL PROXIMO 14 DE FEBRERO A LAS 2:00 P.M.	11/10/2021		
05615318400120210018000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA EUGENIA TABARES DE GARCIA	MANUEL ABRAHAM TABARES RIOS (CAUSANTE)	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL PROXIMO 21 DE FEBRERO A LAS 2 P.M.	11/10/2021		
05615318400120210035100	Verbal	SANDRA MILENA ARBOLEDA ROJAS	ANGIE PAOLA ARBOLEDA ROJAS	Auto que rechaza la demanda NO SE CUMPLIERON A CABALIDAD LOS DEFECTOS DE QUE ADOLECIA LA DEMANDA	11/10/2021		
05615318400120210037000	Verbal	SONIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO	FABIAN ANDRES AGUDELO MARIN	Auto que admite demanda Admite demanda	11/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FLOR YANNET GIRALDO GALLEGO
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2019-432

Dado que el titular del Despacho se encontrará en permiso concedido por el Tribunal Superior de Antioquia para asistir al Conversatorio Nacional del Sistema de Responsabilidad para adolescentes, se aplaza la audiencia señalada para el 14 de octubre a las 2 p.m., la cual se llevará a efecto el próximo 16 de febrero a las 2:00 p.m.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2021-015

Dado que el titular del Despacho se encontrará en permiso concedido por el Tribunal Superior de Antioquia para asistir al Conversatorio Nacional del Sistema de Responsabilidad para adolescentes, se aplaza la audiencia señalada para el 13 de octubre a las 2 p.m., la cual se llevará a efecto el próximo 14 de febrero a las 2:00 p.m.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2021-180

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo 21 de febrero a las 2:00 p.m. para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Sise, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-351

SE RECHAZA la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora SANDRA MILENA ARBOLEDA ROJAS, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANGIE PAOLA ARBOLEDA ROJAS, respecto de la niña HELENA ARBOLEDA ROJAS, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanaron a cabalidad los defectos de que adolecía, así: en el registro civil de nacimiento de la demandada no consta quienes son sus padres, requisito necesario para establecer el parentesco de la niña con la demandante; la causal de privación de patria potestad invocada (art. 315, num. 5 del Código Civil) no tiene relación con los hechos esbozados en la demanda; no se constató si la demandada conserva o no la dirección que indicó en la audiencia de conciliación, si así fuere se debe remitirle copia de la demanda con sus anexos (Decreto 806 de 2020, art. 6).

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, Once (11) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL-DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE:	SONIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADO:	FABIAN ANDRES AGUDELO MARIN
RADICADO:	05 615 31 84 001 2021 00370 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 512
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y su DISOLUCIÓN instaurada por la señora SONIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO, a través de apoderada judicial, en contra del señor FABIAN ANDRES AGUDELO MARÍN.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado FABIAN ANDRES AGUDELO MARÍN, en la forma reglada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, lo cual deberá hacer por conducto de abogado.

CUARTO: Previo a emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada en el escrito de la demanda, deberá la parte demandante, prestar caución por la suma de \$ 810.000.000.00, equivalente al 20% del avalúo total de las pretensiones estimadas en la demanda (\$ 172.000.000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez